

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZA METROPOLITANA:

048-2022 Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Reformatoria al Libro III.5 del Título V del Código Municipal, que incorpora el Capítulo IV.1 de la Contribución Especial de Mejoras de Alcantarillado Pluvial y Drenaje Pluvial .....	2
--	---

#### ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón San Pedro de Huaca: Que regula las remuneraciones de las y los trabajadores .....	18
---	----

#### RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Lluzhapa: Que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial .....	26
016-GADPSAC-2021 Gobierno Autónomo Descen- tralizado Parroquial Rural de San Antonio de Cumbe: De aprobación de los alcances, las sugerencias y modificación insertadas a pedido de la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, al PDOT, aprobado el 30 de noviembre del 2020 .....	30



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 048-2022

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS), a lo largo de los años, ha ejecutado importante infraestructura para el manejo del alcantarillado pluvial y drenaje pluvial de manera conjunta con el alcantarillado sanitario.

Sin embargo, el acelerado y desordenado crecimiento urbano y poblacional del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ), el establecimiento de políticas inadecuadas de ocupación del suelo y planificación territorial, el embaulamiento y relleno de quebradas, entre otros factores, han modificado las condiciones de drenaje con el aumento de áreas impermeables y la disminución de áreas con capacidad de infiltración, por lo que, las obras de infraestructura ejecutadas resultan insuficientes para atender las necesidades de la ciudad. Como consecuencia de lo indicado, las inundaciones en zonas urbanas son cada vez más frecuentes porque el crecimiento urbano ha dejado sin capacidad a las redes de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial existentes.

La dificultad en el manejo eficiente del drenaje pluvial tiene como consecuencia afectaciones a bienes públicos y privados por inundaciones y erosión en ríos y quebradas, generando importantes pérdidas económicas para los habitantes y egresos significativos para las instituciones involucradas en los siniestros generados por fenómenos naturales.

Para atender esta problemática se requiere realizar inversiones a mediano y largo plazo, que permitan satisfacer las necesidades, demandas actuales y futuras del DMQ, para construir infraestructura de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial, de forma independiente al alcantarillado sanitario, en cumplimiento del artículo 37 de La Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, que establece "(...) El alcantarillado pluvial y el sanitario constituyen sistemas independientes sin interconexión posible, los gobiernos autónomos descentralizados municipales exigirán la implementación de estos sistemas en la infraestructura urbanística (...)".

La Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia No. 2167-21-EP/22 de 19 de enero de 2022, al aceptar la acción extraordinaria de protección presentada en contra de la sentencia de 19 de mayo del 2021 expedida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en lo principal resuelve:

*"Declarar que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito vulneró el derecho de las personas que viven a lo largo de la cuenca del río Monjas, así como a los habitantes de la ciudad de Quito, a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado en conexión con el derecho al agua, al desarrollo sostenible y a la ciudad; y al derecho al patrimonio cultural.*

*Reconocer que el río Monjas es sujeto y titular de los derechos reconocidos a la naturaleza y tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración*

*de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; y declarar que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito vulneró sus derechos.*

*Disponer, como reparación integral a favor de las accionantes y del río Monjas, las personas que viven a lo largo de la cuenca del río Monjas y a los habitantes de la ciudad de Quito, que el Municipio de Quito, a través de las entidades que la conforman y según corresponda, cumpla con las medidas ordenadas en los párrafos 154 al 170 (...)."*

Entre las medidas de reparación integral referidas, la Corte Constitucional dispone, el establecimiento de "(...) *tasas y contribuciones especiales de mejoras razonables y proporcionales por el servicio de alcantarillado pluvial (...)*"

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional, y con el propósito de solucionar la problemática actual, la EPMAPS propone la implementación de un Cronograma de Inversiones que contempla los estudios y la construcción de infraestructura pública que contribuirá con soluciones a mediano y largo plazos para mitigar el riesgo de inundación y la erosión de ríos y quebradas, en virtud del cual, se estima que en los próximos 30 años la EPMAPS debería invertir alrededor de USD 701 millones, con un promedio anual de USD 23,3 millones y, USD 10 millones para el primer año. La construcción de las obras programadas en el Cronograma de Inversiones a 30 años para mitigar los riesgos asociados a los sistemas de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial ayudará a mejorar la calidad de vida de los habitantes del DMQ, reducirá el riesgo de inundaciones, mitigará la erosión en ríos y quebradas, y permitirá prolongar la vida útil de calles, avenidas, plazas e infraestructura pública o privada que pueden ser afectadas por la escorrentía superficial.

Dado que los proyectos de infraestructura programados en el Cronograma de Inversiones referido deben ser construidos en forma continua en el DMQ, y requieren de altas inversiones a lo largo del tiempo, se ha evidenciado la necesidad de establecer un mecanismo de recuperación de costos de la obra pública indispensable para la gestión efectiva del alcantarillado pluvial y drenaje pluvial; al efecto se propone la creación de una Contribución Especial de Mejoras, conforme el ordenamiento jurídico vigente. Lo dicho permitirá a la EPMAPS contar con los recursos económicos suficientes para ejecutar las obras determinadas en el referido Cronograma de Inversiones, pues viabilizaría la recuperación de los costos de estudios y ejecución de la infraestructura de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial que se desarrollará en beneficio de aproximadamente 2,7 millones de habitantes y la población futura del DMQ, contemplando los principios de equidad, transparencia, solidaridad y suficiencia recaudatoria en función del avalúo predial.

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) reconoce y garantiza a las personas, entre otros, el derecho al agua potable y saneamiento ambiental;
- Que**, el artículo 82 de la Constitución preceptúa que, *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución determina que, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución establece que, *“la administración pública constituye un servicio a la comunidad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, la Constitución en el artículo 240 determina que, los gobiernos autónomos descentralizados en el marco de sus competencias tendrán facultades legislativas en su circunscripción territorial correspondiente;
- Que**, el artículo 264 de la Constitución dispone que, los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, tales como, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; así como, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que**, el artículo 266 de la Constitución establece: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias”*;

**Que**, el artículo 300 de la Constitución determina que, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

**Que**, el artículo 301 de la Constitución dispone: “(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;

**Que**, el artículo 315 de la Constitución preceptúa que el Estado constituirá empresas públicas para la prestación de servicios públicos que estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley, funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

**Que**, el artículo 318 de la Constitución dispone que, el servicio público de saneamiento será prestado únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias;

**Que**, el artículo 389 de la Constitución prescribe que es deber del Estado proteger “a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)”;

**Que**, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en el artículo 37, establece que, para la provisión de los servicios considerados básicos como el agua potable y saneamiento ambiental, se requiere el otorgamiento de la autorización de uso; y, que el saneamiento ambiental comprende además del alcantarillado pluvial, la recolección, conducción y disposición final de aguas de lluvia; y, con relación al alcantarillado sanitario, determina que constituye un sistema independiente sin interconexión posible; los gobiernos autónomos descentralizados municipales exigirán la implementación de estos sistemas en la infraestructura urbanística;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado según lo establecido en la CRE, son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, entre otros;

**Que**, el artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (En adelante: “COOTAD”) establece entre las atribuciones del

Concejo Metropolitano, ejercer la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; y en las letras b) y c) del mismo artículo determina:

“b) Regular, mediante ordenanza metropolitana, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”

“c) *Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute*”;

**Que**, el artículo 166 del COOTAD determina que, “(...) *Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.*”;

**Que**, el artículo 186 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos, mediante ordenanza, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, (...);

**Que**, el artículo 492 del COOTAD establece que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán, por medio de ordenanzas, el cobro de sus tributos;

**Que**, el artículo 569 del COOTAD determina que, el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana;

**Que**, el artículo 574 del COOTAD prescribe que el sujeto activo de la contribución especial de mejoras es la municipalidad o distrito metropolitano en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, y el artículo 575 establece que, son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública;

**Que**, el artículo 577 del COOTAD establece que, son obras y servicios atribuibles a la contribución especial de mejoras, (...) d) Obras de alcantarillado y (...) h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente;

- Que**, el artículo 578 del COOTAD determina que la base de este tributo (CEM), será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas;
- Que**, el artículo 586 del COOTAD establece que, para otras obras que determinen las municipalidades y distritos metropolitanos, su costo total será prorrateado mediante ordenanza;
- Que**, el artículo 591 del COOTAD precisa que, para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todos los inmuebles beneficiados;
- Que**, el artículo 592 del COOTAD determina que, *“Las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vayan terminándose por tramos o partes. El gobierno metropolitano o municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde”*;
- Que**, el artículo 1 del Código Tributario determina: *“Ámbito de aplicación.- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.- Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.”*;
- Que**, el artículo 3 ibídem dispone: *“Poder tributario.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.- Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”*;
- Que**, el artículo 189 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante “Código Municipal”), al referirse a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS), establece como su objetivo principal, el previsto en la letra a), que señala: *“Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de los sistemas para la captación, conducción, producción, distribución y comercialización de agua potable; la recolección y conducción de aguas lluvias; y, la recolección, conducción y tratamiento de aguas servidas”*;
- Que**, el artículo 3139 del citado Código Municipal, en lo referente a la protección de las cuencas hídricas preceptúa que, *“Para el manejo integrado de las cuencas hidrográficas*

*se buscarán y propiciarán alianzas con usuarios, y en general con todos los actores de la sociedad ligados a la gestión del agua, en la búsqueda de decisiones basadas en la corresponsabilidad y el consenso. La protección y rehabilitación de las fuentes y cursos de agua se fundamentarán en programas de intervención a largo plazo, que busquen la rehabilitación y preservación del ambiente, en especial de los medios bióticos y abióticos ligados a la captación, almacenamiento y transporte de agua”;*

**Que**, la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia No. 2167-21-EP/22 de 19 de enero de 2022, al aceptar la acción extraordinaria de protección presentada en contra de la sentencia de 19 de mayo del 2021 expedida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en lo principal resuelve:

*“Declarar que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito vulneró el derecho de las personas que viven a lo largo de la cuenca del río Monjas, así como a los habitantes de la ciudad de Quito, a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado en conexión con el derecho al agua, al desarrollo sostenible y a la ciudad; y al derecho al patrimonio cultural.*

*Reconocer que el río Monjas es sujeto y titular de los derechos reconocidos a la naturaleza y tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; y declarar que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito vulneró sus derechos.*

*Disponer, como reparación integral a favor de las accionantes y del río Monjas, las personas que viven a lo largo de la cuenca del río Monjas y a los habitantes de la ciudad de Quito, que el Municipio de Quito, a través de las entidades que la conforman y según corresponda, cumpla con las medidas ordenadas en los párrafos 154 al 170 (...).”.*

Entre las medidas de no repetición, la Corte Constitucional dispone, entre otros, la construcción de obras de alcantarillado pluvial que deberían ser financiadas con el establecimiento de *“(...) tasas y contribuciones especiales de mejoras razonables y proporcionales por el servicio de alcantarillado pluvial (...).”;*

**Que**, la EPMAAPS presentó a consideración del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, como autoridad que cuenta con la iniciativa privativa en este tipo de ordenanzas, los informes técnico y financiero que motivan la necesidad de realizar estudios y construir obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial en el DMQ, a fin de mejorar la capacidad de drenaje y mitigar el impacto ocasionado por el incremento de la escorrentía superficial.

Los informes técnicos enunciados justifican la viabilidad de establecer la contribución especial de mejoras que permitirá la gestión integral del cronograma de inversiones, aplicando medidas estructurales para alcanzar el objetivo; y,



En ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 240; numeral 5 del 264 y el 266 de la Constitución de la República del Ecuador; letras b) y c) del 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

**ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO III.5 DEL TITULO V DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE INCORPORA EL CAPÍTULO IV.1 DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y DRENAJE PLUVIAL**

**Artículo 1.-** Agréguese a continuación del Capítulo IV, Título V, del Libro III.5, el Capítulo IV.1 y los siguientes artículos:

**“CAPÍTULO IV.1**

**CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y DRENAJE PLUVIAL**

**SECCIÓN I**

**DE LAS OBRAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y DRENAJE PLUVIAL**

**Artículo 1683.1.-Objeto.** – *El presente Capítulo tiene por objeto establecer las normas que regulan la determinación y cobro de la contribución especial de mejoras por la construcción de obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial en el Distrito Metropolitano de Quito.*

**Artículo 1683.2.-Ámbito.-** *Las obras de infraestructura de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial son de beneficio distrital a todos los predios del Distrito Metropolitano de Quito; por lo tanto, el alcance de la contribución especial de mejoras debe ser satisfecho por los propietarios de los inmuebles ubicados dentro del territorio del DMQ.*

**Artículo 1683.3.-Glosario.** – *Para efectos del presente Capítulo, se definen los siguientes términos:*

- 1. ALCANTARILLADO PLUVIAL:** *Sistema de obras para la recolección, conducción y disposición final de las aguas de lluvia.*
- 2. ALMACENAMIENTO DE ESCORRENTÍA:** *Corresponde a la retención temporal de las aguas de lluvia o combinada (sanitaria más agua lluvia), en infraestructura pública o privada.*

- 3. COLECTOR DE ALIVIO:** *Es aquel conducto que recibe el agua de varios ramales menores a lo largo de su recorrido hacia el almacenamiento, tratamiento o descarga del efluente.*

*Esta clasificación corresponde a las conducciones principales o de mayor diámetro (superiores a 500 mm) que son parte de la red pública.*

- 4. MICROCUENCA URBANA:** *Es una cuenca hidrográfica ubicada dentro del territorio de un área urbana. Por su naturaleza, las cuencas urbanas pueden establecerse mediante los cauces de la red de drenaje natural, o como la suma de áreas de aporte hacia un punto final de redes de drenaje artificial y/o natural. Usualmente las cuencas urbanas tienen una zona superior de mayor altura que conserva rasgos naturales y un área urbanizada ubicada hacia niveles menores en la cuenca.*
- 5. EROSIÓN EN CAUCES (RÍOS Y QUEBRADAS):** *Es un fenómeno natural escasamente mitigable que responde a la pérdida de material sólido por efectos del agua o del viento.*
- 6. LAMINACIÓN DE CRECIDAS:** *Constituye el almacenamiento de aguas de lluvia de la escorrentía superficial en tanques de regulación, lagunas o reservorios de gran volumen que permiten reducir el pico del caudal de crecida de diseño a valores controlables para mitigar la erosión de los cauces naturales.*
- 7. SISTEMAS URBANOS DE DRENAJE SOSTENIBLE (SUDS):** *Son técnicas de gestión de aguas pluviales y planeamiento urbano que pretenden imitar procesos hidrológicos en el desarrollo urbanístico, controlando la escorrentía superficial en el paisaje urbano. Tienen dos objetivos: reducir la cantidad de agua que descargan en los cuerpos receptores y mejorar la calidad del agua vertida al medio natural.*

**Artículo 1683.4.-Finalidad de la contribución.-** *La ejecución de las obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial que incluirán la construcción de nuevos colectores de alivio de redes existentes, reservorios abiertos para almacenamiento temporal de escorrentía, captaciones en quebradas que ingresen a redes de alcantarillado, tanques tormenta de hormigón armado para almacenamiento temporal de escorrentía, optimización de estructuras de descarga de alcantarillados existentes, obras hidráulicas en cauces naturales (ríos y quebradas), nuevas redes de alcantarillado pluvial, u otras soluciones técnicas permitirán, entre otros:*

- 1.** *Conducir las aguas del alcantarillado pluvial y drenaje pluvial a los ríos y quebradas mediante la construcción de colectores e infraestructura adicional requerida.*

2. *Conducir y almacenar temporalmente la escorrentía pluvial aportante al sistema de alcantarillado pluvial e intercepción, para laminación de crecidas previa descarga al cuerpo receptor, a través de la construcción de infraestructura específica, para controlar las condiciones de descarga naturales y así reducir la erosión en los cuerpos receptores.*
3. *Prevenir y mitigar la erosión en cauces naturales junto a estructuras de descarga de los sistemas de alcantarillado, intercepción y alivio.*

**Artículo 1683.5.-Obligatoriedad.**– *El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para la aprobación de los planos de construcción, exigirá a los promotores de urbanizaciones y de edificaciones la obligación de incluir nuevas redes separadas para la evacuación de aguas de lluvia y de aguas servidas; así como, la obligación de retener el volumen de exceso de escorrentía ocasionada por el área de suelo impermeabilizado, mediante la construcción de tanques de almacenamiento temporal de escorrentía, uso de técnicas constructivas apoyadas en Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible u otra solución técnica, conforme lo exija la normativa técnica elaborada para el efecto por la EPMAPS.*

**Artículo 1683.6.-Captación de escorrentía.** – *Los promotores inmobiliarios y propietarios de inmuebles están obligados a captar el volumen de escorrentía de aguas de lluvia que se genere por efectos de impermeabilización debido a la construcción de estructuras (hormigón armado, planchas de acero, teja, asfalto, adoquín u otro material impermeable), hasta un tanque de almacenamiento temporal u otra solución técnica de retención de escorrentía y luego el remanente a la caja de revisión del alcantarillado pluvial, cuerpo receptor o alcantarillado existente según corresponda, cumpliendo las directrices y especificaciones técnicas establecidas por la EPMAPS.*

**Artículo 1683.7.-Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS).**– *Con la finalidad de limitar procesos hidrológicos en el desarrollo urbano, controlar la escorrentía superficial en el paisaje, reducir la cantidad de agua que descarga en los cuerpos receptores y mejorar la calidad del agua vertida al medio natural, en el DMQ se debe implementar medidas tales como: pavimentos permeables, zanjas de infiltración, reservorios abiertos, sistemas de retención temporal de agua lluvia, u otras obras, en parques, áreas verdes e infraestructura pública y privada, para lo cual los promotores inmobiliarios y los responsables del diseño y construcción de proyectos urbanísticos municipales, parques y áreas verdes al interior de urbanizaciones, lotizaciones y conjuntos privados están obligados a considerar en sus proyectos el uso de los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, siguiendo las directrices y especificaciones técnicas establecidas por la normativa técnica elaborada por la EPMAPS.*

**Artículo 1683.8.-Alcance territorial de las obras.** – Las obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial son de alcance distrital, contribuirán a mitigar los riesgos asociados a la escorrentía no controlada y a proteger la infraestructura pública y privada de la ciudad y mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos, mediante la construcción de nuevas redes de drenaje y almacenamiento subterráneo o tanques de tormenta; reservorios abiertos para almacenamiento temporal de escorrentía, captaciones en quebradas que ingresen a redes de alcantarillado, optimización de estructuras de descarga de alcantarillados existentes, obras de estabilización en cauces naturales (ríos y quebradas), nuevas redes de alcantarillado pluvial y otras soluciones técnicas; infraestructura de interés y beneficio para el Distrito Metropolitano de Quito.

## SECCIÓN II:

### DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y DRENAJE PLUVIAL

**Artículo 1683.9.-De la contribución especial de mejoras por la construcción de obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial.**- Se establece la contribución especial de mejoras por la construcción de obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial a ejecutarse en las microcuencas urbanas y rurales del DMQ. Los límites de las microcuencas serán definidos en la normativa técnica que expida la EPMAPS.

A través de la contribución especial de mejoras se recuperará el total de las inversiones, excepto los rubros determinados en el artículo 589 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 1683.10.-Hecho generador.** - Es el beneficio real o presuntivo proporcionado a los inmuebles ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, por la construcción de las obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial ejecutadas por la EPMAPS.

**Artículo 1683.11.-Sujeto Activo.**- El sujeto activo de la contribución especial de mejoras por la construcción de obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento –EPMAPS en calidad de administrador de la contribución especial de mejoras, a quien le corresponderá la facultad determinadora, resolutoria y ejecutora del tributo, a través de la potestad coactiva.

**Artículo 1683.12.-Sujeto Pasivo.**– Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles ubicados dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 1683.13.-Base imponible.**- La base imponible de este tributo será el costo total de las obras públicas de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial del año inmediato anterior

al de la tributación, prorrateado entre los predios del Distrito Metropolitano de Quito beneficiados real o presuntivamente, en la forma y cuantía establecidas en esta normativa, a cuyo efecto y en cada caso se incluirán los costos aplicables determinados en el artículo 588 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 1683.14.-Fórmula de cálculo de la contribución especial de mejoras por obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial.-** La contribución especial de mejoras estará vinculada al avalúo catastral y será determinada de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$CEMPLV = \frac{\text{Avalúo catastral de cada predio}}{\text{Total de avalúo catastral DMQ}} \times A$$

El avalúo catastral de cada predio corresponderá al valor del año de ejecución de la obra.

El total del avalúo catastral DMQ es la suma de los avalúos prediales del Distrito Metropolitano de Quito.

A= [Costos de infraestructura (costo total de las obras) del último período fiscal y corresponde a valores ejecutados.]

Para efecto de la liquidación de la contribución especial de mejoras, la obra podrá fraccionarse a medida que vaya terminándose por tramos o partes, en los términos del artículo 592 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 1683.15.-Exigibilidad.-** La contribución será anual y se pagará hasta el 31 de diciembre de cada año, y será exigible a partir del primer día hábil del año siguiente.

Cada dividendo será exigible individualmente; por tanto, vencido el plazo previsto en el inciso anterior, se generarán los intereses previstos en el artículo 21 del Código Tributario, dándose lugar al inicio de la acción coactiva pertinente, en los términos del citado Código y demás normas legales aplicables al caso.

**Artículo 1683.16.-Límite del tributo.-** El valor anual de la contribución especial de mejoras por los estudios, expropiación, construcción y fiscalización de obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial, en ningún caso podrá superar el valor previsto en el artículo 593 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 1688 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

La recuperación del costo de las obras ejecutadas en el año, en ningún caso podrá superar el monto de quince millones de dólares americanos anuales. En caso de que el valor de las

*obras ejecutadas, supere el monto antes indicado, la recuperación de valores se realizará en los años siguientes dentro plazo máximo establecido en el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.*

**Artículo 1683.17.-Recaudación.-** *Una vez determinado el tributo, la EPMAPS procederá a la emisión de la orden de cobro respectiva el 31 de diciembre del año de ejecución de las obras, la cual, una vez exigible, será cobrada inclusive por la vía coactiva.*

**Artículo 1683.18.-Potestad coactiva.-** *Los valores adeudados por concepto de la contribución especial de mejoras por estudios, expropiación, ejecución y fiscalización de obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial, así como las respectivas multas y los gastos administrativos y judiciales, serán cobrados vía coactiva por la EPMAPS, de conformidad con lo previsto en el Código Tributario, Código Orgánico Administrativo y en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.*

**Artículo 1683.19.-Administración y destino de los valores recaudados.-** *Los valores producto de la recaudación de la contribución especial de mejoras por la construcción de obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial serán transferidos a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento y administrados por ésta para la ejecución de las obras de alcantarillado y drenaje pluvial."*

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.** - En todo lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto supletoriamente en el Capítulo V, Título V, Libro III.5, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa aplicable.

**SEGUNDA.** - La competencia para la construcción y gestión de la infraestructura del alcantarillado pluvial y drenaje pluvial de vías, parques, jardines y áreas verdes públicas estará a cargo de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas "EPMOP".

**TERCERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la EPMAPS, coordinarán acciones para la implementación de la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en los artículos 226 de la Constitución de la República del Ecuador y 28 del Código Orgánico Administrativo.

**CUARTA.-** Encárguese a la Comisión de Codificación Legislativa la incorporación en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de la presente Ordenanza de conformidad con la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**DISPOSICIONES REFORMATARIAS:**

**PRIMERA.-** A continuación del inciso séptimo del artículo 1660 del Capítulo V, Título V, Libro III.5, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, incorpórese el siguiente inciso:

*“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, para el caso de la contribución especial de mejoras por la construcción de obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial se estará a las reglas especiales previstas en el Capítulo IV.1 del presente Título”.*

**SEGUNDA.-** A continuación del inciso único del artículo 1670 del Capítulo V, Título V, Libro III.5, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregase el siguiente texto:

*“Para el caso de la contribución especial de mejoras por la construcción de obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV.1 del presente Título”.*

**TERCERA.-** En el artículo 1689 del Capítulo V, Título V, Libro III.5, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, incorpórese el siguiente inciso:

*“Para el caso de la contribución especial de mejoras por la construcción de obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial, le corresponderá a la Empresa Pública de Agua Potable y Saneamiento -EPMAPS, la facultad determinadora, resolutive y ejecutora a través de la potestad coactiva, de este tributo, conforme lo dispuesto en el Capítulo IV.1 del presente Título”.*

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** – La EPMAPS en el plazo de cuatro (4) meses desde la vigencia de esta Ordenanza contará con:

1. La normativa técnica interna de aplicación de la presente Ordenanza Metropolitana;
2. El Cronograma de Inversiones de la construcción de obras del alcantarillado pluvial y drenaje pluvial.

**SEGUNDA.-** En el plazo de cuatro (4) meses, la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento en coordinación con la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda y la Secretaría de Ambiente, presentará al Alcalde Metropolitano, para su aprobación, la norma técnica de aplicación diferenciada de redes separadas para la evacuación de aguas lluvia y de aguas servidas, y retención del volumen de exceso de

escorrentía ocasionada por el área de suelo impermeabilizado, de acuerdo con el área útil del proyecto, escala de intervención y tipo de licencia.

**Disposición Final.-** La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación por medio de la Gaceta Oficial Metropolitana y página web institucional.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala virtual del Concejo Metropolitano de Quito, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

PABLO  
ANTONIO  
SANTILLAN  
PAREDES

Firmado digitalmente  
por PABLO ANTONIO  
SANTILLAN PAREDES  
Fecha: 2022.12.29  
17:54:23 -05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, en sesiones Nos.: 262 extraordinaria de 22 de diciembre de 2022; y 264 extraordinaria de 29 de diciembre de 2022.

PABLO  
ANTONIO  
SANTILLAN  
PAREDES

Firmado digitalmente  
por PABLO ANTONIO  
SANTILLAN PAREDES  
Fecha: 2022.12.29  
17:54:43 -05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.** - Distrito Metropolitano de Quito,  
29 de diciembre de 2022.

### EJECÚTESE:

SANTIAGO  
MAURICIO  
GUARDERA  
S  
IZQUIERDO

Firmado  
digitalmente  
por SANTIAGO  
MAURICIO  
GUARDERAS  
IZQUIERDO

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de diciembre de 2022.

PABLO  
ANTONIO  
SANTILLAN  
PAREDES

Firmado  
digitalmente por  
PABLO ANTONIO  
SANTILLAN PAREDES  
Fecha: 2022.12.29  
17:55:06 -05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**



## **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA**

### **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El trabajo es un elemento fundamental que permite dignificar al ser humano, a través del trabajo se ha mejorado y determinado el crecimiento de los pueblos y civilizaciones.

La relación laboral entre Empleador y Trabajador está amparada por la Constitución de la República del Ecuador y el Código de Trabajo determinando obligaciones del empleador y los derechos del trabajador al dar cumplimiento con lo expuesto se garantiza una estabilidad laboral permanente.

La presente Ordenanza se enmarca en el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que establece a la administración pública como un servicio a la colectividad, misma que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Y que va en concordancia con el Art. 33 ibídem donde se determinan que (...) el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter territorialidad, integración y participación ciudadana.

**Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Se reconoce y garantizará a las personas, en su numeral 17.- derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.

**Que**, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador .- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: numeral 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

**Que**, el artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como la de su familia (...)”; y que “El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria (...)”;

**Que**, el número 1 del artículo 02 del Convenio Nro. 131 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT sobre la fijación de salarios mínimos, ratificado por el Ecuador el 2 diciembre de 1970, determina que: “1. Los salarios mínimos tendrán fuerza de ley, no podrán reducirse y la persona o personas que no los apliquen estarán sujetas a sanciones apropiadas de carácter penal o de otra naturaleza”;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “... La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma delegada, conforme a los previsto en la constitución y la ley...”;

**Que**, el inciso segundo del artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "...En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.";

**Que**, el artículo 4 del Código de Trabajo, establece.- Irrenunciabilidad de derechos.- Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario.

**Que**, el artículo 7 del Código de Trabajo, determina .- Aplicación favorable al trabajador.- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores.

**Que**, el artículo 55 del Código del Trabajo fija que .- Remuneración por horas suplementarias y extraordinarias.- Por convenio escrito entre las partes, la jornada de trabajo podrá exceder del límite fijado en los artículos 47 y 49 de este Código, siempre que se proceda con autorización del inspector de trabajo..(...)

**Que**, el artículo 79 del Código de Trabajo establece .- Igualdad de remuneración.- A trabajo igual corresponde igual remuneración, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición

económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole; más, la especialización y práctica en la ejecución del trabajo se tendrán en cuenta para los efectos de la remuneración.

**Que**, el artículo 83 del Código de Trabajo.- Plazo para pagos.- El plazo para el pago de salarios no podrá ser mayor de una semana, y el pago de sueldos, no mayor de un mes.

**Que**, el artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas, numeral 17 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.

**Que**, En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las atribuciones del concejo municipal, establece: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

## EXPIDE

### LA ORDENANZA QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.

## CAPÍTULO I

### PRINCIPIOS GENERALES

**Art. 1.- Ámbito.** - La presente ordenanza establece las remuneraciones que amparan a las y los trabajadores municipales, que bajo cualquier forma o a cualquier título trabajen o presten servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca.

**Art. 2.- Objetivo.** – Regular las remuneraciones de las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca regidos por el Código de Trabajo y de conformidad con el Acuerdo Ministerial MDT Nro. 054-2015.

**Art. 3.- Definición.** - Trabajadores Sujetos al Código de Trabajo: Está integrado por puestos que por la naturaleza de sus actividades cumplen labores de servicios, como resultado de la clasificación establecida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en particular por la normativa emitida por el Ministerio de Trabajo.

## CAPÍTULO II

### DE LAS REMUNERACIONES

**Art. 4.- Igualdad de Remuneración.** - Aplicase a favor de las y los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca, el principio de igualdad para las jornadas de trabajo y para el pago de las remuneraciones; de conformidad a lo dispuesto en el Art. 326 numeral 4° de la Constitución de la República y Art. 79 del Código de Trabajo vigente.

**Art. 5.- De las Remuneraciones.** – Las Remuneraciones de los trabajadores del GAD Municipal San Pedro de Huaca se registrarán y efectuarán de conformidad a las negociaciones que surjan y estableciendo como límite el techo conforme determine la ley vigente para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales establecidos en el Acuerdo Ministerial MDT Nro. 054-2015:

- a) En aplicación del principio de que ningún trabajador sufrirá la pérdida de su remuneración, los trabajadores que se encuentren percibiendo remuneraciones superiores a las establecidas en el Acuerdo Ministerial MDT Nro. 054-2015 al momento de expedición de la presente Ordenanza mantendrá su mismo nivel remunerativo siempre que el mismo haya sido establecido legalmente y de manera técnica por el área de Talento Humano mediante la justificación correspondiente, hasta que los valores fijados para los techos de negociación sean superiores, siempre y cuando exista disponibilidad económica y mientras duren en el ejercicio de su cargo. Una vez producida la vacante, el reemplazante percibirá la remuneración que corresponda conforme lo establece el Acuerdo Ministerial MDT Nro. 054-2015.
- b) Por ningún concepto, la o el trabajador del Gad Municipal San Pedro de Huaca, podrá percibir como remuneración mensual unificada un valor inferior al salario básico unificado del trabajador en general vigente, por jornada completa de labores.

**Art. 6.- Remuneración por horas suplementarias y extraordinarias.** - Con el fin de evitar la suspensión del servicio, los trabajadores podrán laborar horas suplementarias y extraordinarias, por convenio escrito entre las partes de acuerdo a la necesidad institucional. El pago por horas suplementarias y extraordinarias se cumplirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Código del Trabajo, y en concordancia con el Art. 66 numeral 17 de la Constitución de la República del Ecuador. Las remuneraciones ganadas por este concepto serán canceladas conjuntamente con la remuneración que percibe el trabajador y que se reflejará en el Rol de Pagos.

El trabajador podrá laborar horas extraordinarias y suplementarias siempre que haya sido comunicado por escrito y previo su respectivo consentimiento o en caso de negativa la correspondiente justificación por escrito.

**Art. 7.- Plazos para pagos.** – Conforme lo establece el Código del Trabajo en su Artículo 83; El plazo para el pago de salarios no podrá ser mayor de una semana, y el pago de sueldos, no mayor de un mes.

**Art. 8.- Comprobante de pago de remuneración.** - Para el pago se extenderá el comprobante correspondiente (Rol), en el que se detallarán nombres y apellidos, cédula de ciudadanía, cargo y los respectivos rubros que integran la remuneración, los valores que por ley se descuenten, los solicitados por el Sindicato a sus asociados, así como los préstamos solicitados por los trabajadores de manera personal y será entregado de forma OBLIGATORIA mes a mes a los trabajadores por parte del Área de Talento Humano, ya que el incumplimiento de esta disposición será causal siguiente para la sanción al responsable del área.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - En todo cuanto no se encuentre previsto en la presente ordenanza, se estará a las disposiciones del Código del Trabajo, leyes conexas y el contrato colectivo vigente.

**SEGUNDA.** – Es responsabilidad de la UATH, de velar y verificar que cualquier incremento a la remuneración de la o el trabajador que se acuerde en los contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo o actas transaccionales corresponda a una de las denominaciones de puesto y este dentro de los techos establecidos en el Art. 2 del Acuerdo Ministerial MDT Nro. 054-2015, no podrá ser superior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 30,00). No siendo obligatorio que la nueva remuneración mensual unificada llegue al techo remunerativo establecido para cada nivel ya que las remuneraciones deben ir es en base a la real capacidad económica del GAD Municipal San Pedro de Huaca, previo informe emitido desde la Dirección Financiera del GAD.

**TERCERA.** – Las y los Trabajadores que prestan sus servicios en el GAD Municipal San Pedro de Huaca que se encuentren a la presente fecha percibiendo una remuneración mensual unificada superior a los techos establecidos dentro del Acuerdo Ministerial MDT Nro. 054-2015, seguirán percibiendo dichos valores siempre que el mismo haya sido establecido legalmente y con los justificativos correspondientes. Sin embargo, no podrán participar de incrementos remunerativos por efecto de negociaciones colectivas, mientras continúen sobrevalorados.

**CUARTA:** Los techos de negociación se establecen para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales. Los techos remunerativos bajo ningún concepto se entenderán como remuneraciones mensuales unificadas de los puestos respectivos; el valor establecido como piso remunerativo para todos los puestos corresponde al salario básico unificado

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - En aplicación de los principios del Derecho Administrativo y por tratarse de asuntos administrativos internos, se delega expresamente al señor Alcalde del cantón San Pedro de Huaca a través del área de Talento Humano, en el ámbito de sus competencias, efectuarán las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza y la regularización de remuneraciones de las y los trabajadores conforme la ley actual vigente;

**SEGUNDA.** - En el plazo de treinta (30) días a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, el área de Talento Humano del GAD Municipal San Pedro de Huaca, expedirá la normativa secundaria necesaria para la adecuada aplicación de la misma.

**TERCERA.-** Todo proyecto de incremento de remuneraciones que se lleve a cabo en el GAD Municipal San Pedro de Huaca, para el correspondiente análisis y aprobación por parte del Concejo Municipal, el mismo deberá ser sustentado por informes: técnico del área de Talento Humano, Financiero y Legal, con debida responsabilidad administrativa, civil o penal por quienes los emitan y causaren daños y perjuicios a la administración municipal por la no correcta aplicación de la norma legal vigente, observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. MDT-2015-0054, a través del cual se expide los techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales y en concordancia con el inciso final del Art. 221 del COOTAD

**CUARTA.** - Todo proyecto de incremento de remuneraciones una vez aprobado por el Concejo Municipal será puesto en conocimiento de la asamblea local o por el organismo que en el GAD Municipal San Pedro de Huaca se establezca como máxima instancia de participación ciudadana.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza ; y, todas las ordenanzas anteriores, resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en su Gaceta Oficial, en el Dominio Web de la Institución y en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, a los 28 días del mes de diciembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ARMANDO GEOVANNY  
PAILLACHO MELO**

Lic. Armando Paillacho Melo  
**ALCALDE**



Firmado electrónicamente por:  
**ADRIANA AMPARO  
BENAVIDES  
PASPUEL**

Ab. Adriana Amparo Benavides Paspuel  
**SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifica que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.”** fue discutida y aprobada en primer debate en sesión ordinaria del 23 de diciembre del 2022 y en segundo debate en sesión extraordinaria del 28 de diciembre del 2022 **CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:  
**ADRIANA AMPARO  
BENAVIDES  
PASPUEL**

Ab. Adriana Amparo Benavides Paspuel  
**SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO**

**LA SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.-** Huaca, 29 de diciembre del 2022. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remitió en digital y original la presente Ordenanza ante el Señor Alcalde para su sanción y promulgación. **CÚMPLASE.**



Firmado electrónicamente por:  
**ADRIANA AMPARO  
BENAVIDES  
PASPUEL**

Ab. Adriana Amparo Benavides Paspuel  
**SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO**



**ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.-** A los 29 días del mes de diciembre del 2022.- **VISTOS.-** De acuerdo a lo que dispone el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la “**ORDENANZA QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA**”. y, se ordena su publicación en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. **EJECÚTESE**



Firmado electrónicamente por:  
**ARMANDO GEOVANNY  
PAILLACHO MELO**

Lic. Armando Paillacho Melo  
**ALCALDE**

**CERTIFICADO.-** La Secretaría General de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifica que el Sr. Lic. Armando Paillacho Melo, Alcalde del Cantón San Pedro de Huaca, sancionó la Ordenanza que antecede el día de hoy 29 de diciembre del 2022. **CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:  
**ADRIANA AMPARO  
BENAVIDES  
PASPUEL**

Ab. Adriana Amparo Benavides Paspuel  
**SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO**

## **RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PARROQUIAL LLUZHAPA**

### **CONSIDERANDO**

**Que**, el numeral 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos Parroquiales rurales entre las competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la Ley, está la de planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

**Que** el Art. 279 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa es quien organiza la planificación para el desarrollo, cuyo Consejo Nacional de Planificación dicta los lineamientos y las políticas del sistema.

**Que** el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

**Que**, el Código de Planificación y Finanzas Públicas en su Art.43 manifiesta: “Los planes de Ordenamiento Territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico – productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo. Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento. Los planes de ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/ o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo. La actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial deberá mantener completa coherencia con los instrumentos de planificación del desarrollo vigentes en cada nivel de gobierno.”

Que, el COPYFP en su Art. 44, dispone: “Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos Descentralizados observarán los siguientes criterios: “(...) c) las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales.”

Que, el mismo cuerpo legal señala en su Art.47:” Aprobación. - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, el COPYFP, en el Art.48 establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigor a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.”

Que, el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prevé elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y políticas públicas, ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas señaladas.

Que, el literal a) del Art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización faculta a la Junta Parroquial a planificar junto con otras instituciones del sector público y sectores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en concordancia con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respecto a la diversidad.

Que, el Artículo 67 del mismo cuerpo legal establece entre las atribuciones de la junta parroquial rural las siguientes: “a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución; c) Aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y

con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses <sup>Administración</sup> ~~2015-2020~~ de la parroquia rural en el marco de la constitución y la Ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas. (...)"

Que, el COOTAD en su Art. 68, determina las atribuciones de los integrantes de la junta parroquial rural entre las que se encuentran las de: “ a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural; b) La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; c) la intervención en la asamblea parroquial y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe la junta parroquial rural, y en toda las instancias (...)"

Que, el COOTAD en su Art. 70 permite al presidente de la Junta Parroquial presentar proyectos, acuerdos y resoluciones y normativa vigente reglamentaria de acuerdo con las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado parroquial de Lluzhapa.

Que, el COOTAD en su Art. 70 faculta al presidente de la Junta Parroquial dirigir el plan de desarrollo parroquial y el de ordenamiento territorial.

Que, de acuerdo a lo que determina el Art. 323, ibídem, la aprobación de acuerdos y resoluciones en el caso de las juntas parroquiales se requerirá de dos sesiones para la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Que, al ser la Junta Parroquial un nivel de gobierno, debe contar con un plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de acuerdo a los requerimientos que las leyes ordenen, el mismo que aporte al desarrollo rural.

Que, mediante OFICIO N° 04-GADPLL-2021, de fecha 13 de Enero de 2021, se remite un ejemplar del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Lluzhapa, al ente rector (Planifica Ecuador), para su apoyo en la revisión de los Contenidos del PDOT.

Que, mediante Oficio Nro. STPE-CZP7-2021-0057-OF, de fecha 29 de Enero de 2021, el Ing. Galo Oswaldo Costa de los Reyes, Director Zonal de Planificación – 7, en su parte pertinente responde: *Luego que el Equipo de la Secretaria Planifica Ecuador realizo las respectivas revisiones, se emiten las sugerencias en el documento adjunto pongo a su conocimiento para incorporación en el documento.*

Que, mediante oficio Nro. STPE-CZP7-2021-0340-OF, de fecha 13 de Abril de 2021, el Ing. Galo Oswaldo Costa de los Reyes, Director Zonal de Planificación – 7, manifiesta lo siguiente: En reuniones de trabajo con el equipo encargado de la actualización, bajo este contexto es importante que como Gad Parroquial se proceda con el proceso de revisión y


aprobación por los órganos pertinentes, Consejo de Planificación Local y a la Junta Parroquial para su aprobación mediante resolución, instancias que según su rol podrán emitir las sugerencias respectivas al documento final propuesto.

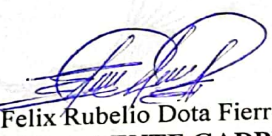
Que, la junta Parroquial Rural de Lluzhapa, en uso de sus facultades y atribuciones que la Ley le confiere la Ley.


**RESUELVE**

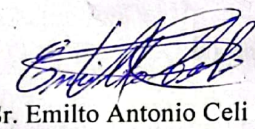
**Art 1. APROBAR.** - El plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Lluzhapa (PDOT) conforme a lo previsto en el 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

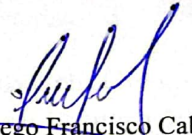
**COMUNÍQUESE**, dado en la parroquia de Lluzhapa a los cinco días del mes de mayo del año 2021.

  
Sr. Edwin Bolívar Ordoñez Fierro  
**PRESIDENTE GADPLL**

  
Sr. Felix Rubelio Dota Fierro  
**VICEPRESIDENTE GADPLL**


  
Sr. Melfor Anibal Toledo Fierro  
**PRIMER VOCAL GADPLL**

  
Sr. Emilto Antonio Celi Labanda  
**SEGUNDO VOCAL GADPLL**

  
Ing. Diego Francisco Cabrera Erreyes  
**TERCER VOCAL GADPLL**

**RAZON:** Lluzhapa, a los 05 días del mes de Mayo del año dos mil veinte y uno siendo las 11:20 am en el salón de sesiones del Gobierno Parroquial Lluzhapa, se suscribe el acta que antecede por los presentes quienes firman en fe y en constancia de lo actuado.

**LO CERTIFICO. -**

  
Ing. Marcia Beatriz Patiño Moreno  
**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LLUZHAPA**

hapa2009@hotmail.com

23

iano Romero v Vicente Ortega esauina.



Firmado electrónicamente por:  
**EDWIN BOLIVAR  
ORDONEZ FIERRO**

**EL GOBIERNO AUTÓMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE  
SAN ANTONIO DE CUMBE**

**RESOLUCIÓN N° 016 – GADPSAC - 2021**

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos parroquiales rurales entre las competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, está la de planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que el Art. 279 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa es quien organiza la planificación para el desarrollo, cuyo Consejo Nacional de Planificación dicta los lineamientos y las políticas del sistema.

Que el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el Código de Planificación y finanzas Publicas en su Art. 43 manifiesta: "Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo. Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Los gobiernos parroquiales

rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial. Los planes de ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo. La actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial deberá mantener completa coherencia con los instrumentos de planificación del desarrollo vigentes en cada nivel de gobierno.”

Que, el COPYFP en su Art. 44, dispone: “Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: “(...) c) Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales.”

Que, el mismo cuerpo legal señala en su Art. 47: “Aprobación. - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, el COPYFP, en el Art. 48 establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigor a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.”

Que, el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prevé elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Qué, el literal a) del Art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a la Junta Parroquial a Planificar junto con otras instituciones del sector público y sectores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente

ordenamiento territorial, en concordancia con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Art. 67 del mismo cuerpo legal establece entre las atribuciones de la junta parroquial rural las siguientes: "a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución; c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas. (...)"

Que, el COOTAD en su Art. 68, determina las atribuciones de los integrantes de la junta parroquial rural entre las que se encuentran las de: "a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural; b) La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; c) La intervención en la asamblea parroquial y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe la junta parroquial rural, y en todas las instancias. (...)"

Que, el literal d) del Art. 70 Permite al presidente de la Junta Parroquial presentar proyectos, acuerdos y resoluciones y normativa reglamentaria de acuerdo con las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de San Antonio de Cumbe.

Que, el literal e) del Art. 70 faculta al presidente de la Junta Parroquial dirigir el plan de desarrollo parroquial y el de ordenamiento territorial.

Que con fecha 5 de enero 2021 se procede a solicitarle la revisión del PDOT de la Parroquia San Antonio de Cumbe a la Secretaria técnica de Planifica Ecuador.

Que, mediante Oficio Nro. STPE-CZP7-2021-0193-OF se efectúa la devolución de la revisión y se hace algunas observaciones.



Que mediante oficio No. 099/GADSAC-2021, de fecha 9 de septiembre 2021 solicita la última revisión con la incorporación de sugerencias.

Que, mediante Oficio Nro. SNP-DZP7-2021-1042-OF, de fecha 4 de octubre de 2021, manifiesta una vez revisada la incorporación de sugerencia por parte del GAD, se ordena la revisión y aprobación definitiva del PDOT.

Que, de acuerdo a lo que determina el Art. Art. 323, ibidem, la aprobación de acuerdos y resoluciones en el caso de las juntas parroquiales se requerirá de dos sesiones para la aprobación del Plan de Desarrollo y ordenamiento Territorial.

Que, al ser la Junta Parroquial un nivel de gobierno, debe contar con un plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de acuerdo a los requerimientos que las leyes ordenen, el mismo que aporte al desarrollo rural.

Que, la Junta Parroquial Rural de San Antonio de Cumbe, en uso de sus facultades y atribuciones que la Ley le confiere la Ley.

#### RESUELVE:

**Art.1.- APROBAR LOS ALCANCES, LAS SUGUERENCIAS Y MODIFICACIÓN INSERTADAS A PEDIDO DE LA SECRETARIA TECNICA PLANIFICA ECUADOR, AL PDOT APROBADO EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de San Antonio de Cumbe (PDOT), conforme a lo previsto en el 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

COMUNÍQUESE, dado en la parroquia de San Antonio de Cumbe a los 20 días del mes de octubre del 2021.



.....*Manuel Alberto Pacheco P.*.....

Sr. Manuel Alberto Pacheco P.  
**PRESIDENTE DEL GAD DE SAN ANTONIO DE CUMBE**

  
Sr. Hugo Orlando Romero  
VOCAL DEL GAD PARROQUIAL

  
Sr. Herman Augusto Armijos  
VOCAL DEL GAD PARROQUIAL

  
Sra. Dina Marina González  
VOCAL DEL GAD PARROQUIAL

  
Sr. Alfonso Salomón Pineda  
VOCAL DEL GAD PARROQUIAL

  
Firmado Digitalmente por: MANUEL ALBERTO  
PACHECO PACHECO  
Hora local: 15/11/2022 16:25



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JLEO/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.